



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00319- 00**
Demandante **DIEGO FERNANDO GUTIERREZ**
Demandado **ANYI DANIELA PRIETO CUELLAR**

Neiva, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud que en el numeral 2 de la sentencia calendada el 30 de enero de 2023, se expresó incorrectamente el nombre de los sujetos procesales a saber se mencionó como tales a JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO y DIAN MARCELA RAMIREZ FIRIGUA, el Despacho de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del Código General del Proceso procede a corregir dicha falencia a solitud de la parte demandante.

Como corolario, de lo expuesto, para todos los efectos legales se tendrá que los nombres reales de los sujetos procesales del presente proceso corresponden a DIEGO FERNANDO GUTIERREZ y ANYI DANIELA PRIETO CUELLAR.

De otro lado, como la presente corrección se aplica a un proceso terminado el presente proveído se notificará por aviso a las partes (usando los correos electrónicos que obren al interior del proceso) según las voces de la norma en comento en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que, para todos los efectos legales, el nombre real de los sujetos procesales del presente proceso corresponde a DIEGO FERNANDO GUTIERREZ y ANYI DANIELA PRIETO CUELLAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso a los sujetos procesales la presente providencia, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza